

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE DOS MONITORES MODULARES MULTIPARAMÉTRICOS DE CUIDADOS CRÍTICOS PARA LA UNIDAD DE REANIMACIÓN PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA PRINCESA

A/SUM-032481/2026

(P.A.S.A. 33/2026 HUP)

ÍNDICE

1.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	1
2.	NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO	2
3.	DURACIÓN	2
4.	DIVISIÓN EN LOTES.....	2
5.	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO	3
6.	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	4
7.	SOLVENCIA REQUERIDA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.....	4
8.	MEDIDAS AMBIENTALES EN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO	4
9.	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	4
10.	GARANTÍA EXIGIBLE	6
11.	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	6
12.	SUBCONTRATACIÓN	7
13.	MODIFICACIONES.....	7
14.	PENALIDADES	7
15.	CAUSAS DE RESOLUCIÓN	8
16.	REVISIÓN DE PRECIOS	9
17.	PLAZO DE GARANTÍA Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS OBJETO DEL CONTRATO	9

La presente memoria justificativa se realiza a fin de dar cumplimiento a lo manifestado en el art 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en el que se establecen los documentos justificativos que deberán aportarse el inicio de un expediente de contratación.

Calle Diego de León, 62
28006 Madrid
Telf.: 91 520 25 51

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Este contrato se celebra para el cumplimiento y realización de fines asistenciales y garantiza la continuidad de la prestación.

El objeto del presente expediente de contratación es el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de dos monitores modulares multiparamétricos de cuidados críticos para la unidad de reanimación, con destino al Hospital Universitario de La Princesa.

2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Este Organismo Hospital Universitario de la Princesa es competente para la preparación del presente contrato de conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se exponen a continuación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato de referencia, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas:

La modernización del parque tecnológico de monitorización es imperativa para la viabilidad asistencial del paciente crítico postquirúrgico. La presente adquisición responde a necesidades clínicas y estratégicas concretas:

- **Transición a la monitorización hemodinámica funcional dinámica.** Superar el paradigma de la monitorización estática avanzando hacia la vigilancia hemodinámica y metabólica continua, alineada con la Terapia Dirigida por Objetivos (Goal-Directed Therapy).
- **Integración de datos clínicos (Big Data) en la HCE del SERMAS.** Necesidad estratégica para el horizonte 2026-2030 de incorporar de forma interoperable los datos generados a la historia clínica electrónica.
- **Continuidad asistencial en los traslados.** Se precisa equipamiento capaz de sincronizar ajustes y datos de las últimas 24 horas de forma automática, para agilizar y asegurar los traslados de pacientes críticos sin pérdida de continuidad de los datos.
- **Homogeneidad e interoperabilidad con la plataforma instalada.** Los equipos deben integrarse con la central de monitorización ya existente en la Unidad de Reanimación, evitando islas tecnológicas y garantizando un único entorno de gestión de alarmas.

Uso clínico previsto

- Monitorización clínica, hemodinámica y metabólica ininterrumpida del paciente crítico.
- Anticipación al fracaso multiorgánico mediante sistemas de alerta y algoritmos avanzados de ayuda a la decisión.
- Visualización remota y gestión inteligente de alarmas para prevenir eventos adversos y la fatiga por alarmas (alarm fatigue).
- Flujo asistencial optimizado durante el transporte y el traslado intrahospitalario de pacientes.

3. DURACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas el contrato proyectado tendrá una duración de 2 meses, sin posibilidad de prórroga.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, en aplicación del artículo 131.2 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal 145, 156 y 159.6). El procedimiento abierto simplificado, que debe utilizarse ordinariamente como establece el artículo citado, garantiza una mayor concurrencia y es el que menos limita la participación de los empresarios y, junto con la división en lotes, permite aumentar la competencia al posibilitar la participación de un número mayor de empresas, en particular de las pequeñas y medianas, sin obstaculizar, restringir ni falsear la competencia.

7. SOLVENCIA REQUERIDA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

NO PROCEDE

8. MEDIDAS AMBIENTALES EN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.

En la preparación de este contrato se han definido las prescripciones técnicas aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental y teniendo en cuenta las normas de calidad y las mejores técnicas disponibles en materia medioambiental a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará aplicando varios criterios de adjudicación, en aplicación de los artículos 145 y 146.2 de la LCSP.

Los criterios elegidos para la adjudicación del contrato son: 70% Precio y 30% Cualitativos, por considerarse lo más idóneo para la adjudicación de mismo, atendiendo a la naturaleza de éste y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad.

El objeto es dejar constancia de que cada criterio responde a una necesidad asistencial concreta, es proporcionado y respeta la concurrencia, sin solaparse con los requisitos técnicos mínimos de carácter excluyente.

Se justifica, para cada criterio cualitativo valorable, la necesidad clínica objetiva que motiva su inclusión y su proporcionalidad. Todos los criterios se han redactado de forma que no se solapan con los requisitos técnicos mínimos, valorando únicamente prestaciones que superan el mínimo exigido o que aportan capacidades adicionales no obligatorias, y se acompañan de la expresión “o equivalente” para preservar la concurrencia.

CRITERIOS DE CALIDAD EVALUABLES POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS	PUNTOS	JUSTIFICACIÓN
Integración nativa con la central existente sin pasarela de conversión	10 puntos	La Unidad de Reanimación dispone de una central de monitorización ya instalada y en uso. El pliego exige como mínimo la conectividad con dicha central, admitiendo el uso de pasarela de conversión. Se valora que esa integración se logre

		de forma nativa, sin elementos intermedios, porque reduce los puntos de fallo, simplifica el mantenimiento y evita latencias o pérdidas funcionales en la transmisión de curvas y alarmas. La capacidad de red distribuida (visualización cruzada de otras camas y reasignación de paciente) responde a la necesidad de vigilancia centralizada y gestión segura de alarmas en una unidad de 10 camas, y no se exige como mínimo, por lo que constituye una mejora real y valorable.
Continuidad de la monitorización mediante módulo de adquisición único desanciable	10 puntos	El traslado del paciente crítico es un momento de especial vulnerabilidad. Más allá del mínimo (transferencia automática de datos), se valora que el módulo mantenga la medición ininterrumpida al desanclarse, sin recolocar sensores , lo que evita lagunas de monitorización y reduce el riesgo durante el transporte. La salida de ECG y presión para sincronizar otros dispositivos (balón de contrapulsación, desfibrilador, ecocardiógrafo) y la incorporación de parámetros “en caliente” responden a la necesidad de adaptar la monitorización a pacientes de complejidad creciente sin interrumpir la asistencia. Ninguna de estas prestaciones se exige como mínimo.
Algoritmia avanzada de seguridad clínica y reducción de falsas alarmas (6 puntos)	6 puntos	La fatiga por alarmas (alarm fatigue) es una causa reconocida de eventos adversos en cuidados críticos. El ECG de 12 derivaciones, el ST y el QT/QTc ya son mínimos; por ello se valoran únicamente los algoritmos no exigidos que reducen de forma acreditada las falsas alarmas (fusión inteligente de fuentes de señal) y las herramientas de ayuda a la decisión (cálculos hemodinámicos, carga isquémica). Su finalidad es aumentar la seguridad del paciente y la fiabilidad de la información clínica
Robustez reforzada y ampliación del plazo de garantía	4 puntos	En un entorno de funcionamiento 24/7, con limpieza y desinfección frecuentes, la durabilidad del equipo es un factor de coste y disponibilidad. Se valora un grado de protección (IP) y una resistencia a impactos y vibraciones superiores, acreditados por normas técnicas, así como la ampliación del plazo de garantía sobre los 24 meses mínimos , por su impacto directo en el coste total de propiedad y en la continuidad asistencial. Son criterios objetivos, medibles y no solapados con los mínimos.
Total:	30	

Conclusión

Los cuatro criterios valorables responden a necesidades asistenciales objetivas de la Unidad de Reanimación —integración con la infraestructura instalada, seguridad en el traslado, reducción de falsas alarmas y durabilidad—, son proporcionados en su ponderación (10/10/6/4, sobre un total de 30 puntos), están redactados como prestaciones funcionales acompañadas de la expresión “o equivalente” y no se solapan con los requisitos mínimos excluyentes, garantizando así la concurrencia entre fabricantes

En cuanto a la consideración de las ofertas como anormalmente bajas (artículo 149 de la LCSP), se fijan y se determinarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos de Sector Público y en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Parámetros objetivos para apreciar que la proposición incluye valores anormales o desproporcionados:

- Si se presenta un único licitador se considera que su oferta contiene valores anormales o desproporcionados, cuando la oferta sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Si se presentan dos licitadores se considera que su oferta contiene valores anormales o desproporcionados, cuando la oferta sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Si se presentan tres licitadores se considera que su oferta contiene valores anormales o desproporcionados, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En todo caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Si se presentan cuatro o más licitadores se considera que su oferta contiene valores anormales o desproporcionados, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

10. GARANTÍA EXIGIBLE

10.1. Garantía provisional: No es necesaria su constitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP.

10.2. Garantía Definitiva: No es necesaria su constitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De acuerdo con el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), y con el objetivo de mejora de los valores medioambientales y una gestión racional de los recursos naturales, se establecen las siguientes condiciones especiales.

Los licitadores, se comprometerán (mediante declaración responsable Anexo IV) al cumplimiento de la siguiente condición especial de carácter medioambiental:

- Compromiso de reciclar conforme a la normativa vigente cualquier tipo de residuo generado durante la instalación y montaje del equipamiento suministrado, así como el correcto tratamiento de residuos del equipamiento que se solicite retirar.
- Medio de acreditación: La acreditación del cumplimiento de esta obligación se realizará en cualquier momento en que se solicite por parte del órgano de contratación, durante la vigencia del contrato, presentando el contratista el certificado del centro de tratamiento de residuos.

Las condiciones especiales de ejecución del presente procedimiento se solicitarán para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como para la mejora de los valores medioambientales y una gestión racional de los recursos naturales.

Tal y como se regula en el apartado séptimo 3. a) del Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid, esta condición especial de ejecución se considera obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

Esta condición especial de ejecución tendrá carácter de: Obligación esencial, cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

12. SUBCONTRATACIÓN

No procede.

13. MODIFICACIONES

No procede

14. PENALIDADES

Se impondrán las siguientes penalidades:

Por demora: 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio, al día, IVA excluido.

Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato:

No procede

Por ejecución defectuosa del contrato: Máximo 10% del precio del contrato, IVA excluido (dadas las especiales características de este contrato y considerándose necesarios para su correcta ejecución), sin que el total de las mismas supere el 50% del precio del contrato, según la graduación de incumplimientos que se indican a continuación:

LEVE:

- La falta de respuesta por el contratista, en el plazo señalado, a los requerimientos relacionados con el objeto del contrato formulados por el responsable del contrato.

GRAVE:

- Inobservancia de las instrucciones dadas por el Hospital respecto a la correcta ejecución del contrato.
- La falta de asistencia a las reuniones convocadas por el responsable del contrato.
- La reiteración por tercera vez de un incumplimiento leve.

MUY GRAVE:

- El incumplimiento de la normativa vigente en relación con las prestaciones contractuales y en particular en lo relativo a seguridad y salud y accesibilidad.
- La paralización de la ejecución de las prestaciones por culpa del contratista.
- La no entrega del suministro en la forma y condiciones contratadas.

- La no sustitución de los suministros no recibidos de conformidad.
- El falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en la factura.
- La aplicación en la factura de precios unitarios superiores a los adjudicados en los contratos específicos.
- La negativa a suministrar los pedidos que reciban en las condiciones de precios aplicables durante la vigencia del contrato.
- La reiteración por segunda vez de un incumplimiento grave.

Régimen de penalidades aplicables

- Por el primer incumplimiento leve, apercibimiento y para los siguientes 0,99% del precio del contrato, IVA excluido, en función del perjuicio ocasionado.
- Por incumplimiento grave penalidad desde el 1% al 5% del precio del contrato, IVA excluido, en función del perjuicio ocasionado.
- Por incumplimiento muy grave desde el 5,01% al 10% del importe del contrato, IVA excluido, en función del perjuicio ocasionado.
 - Por incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello: No procede.
 - Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación: No procede.
 - Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores: No procede.

15. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 306 de la LCSP, así como las siguientes:

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 20.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, que se indican en el apartado 22 del cuadro de características del contrato.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.
- El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales del contrato indicadas en este pliego.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.9 del anexo de la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa en los expedientes de resolución contractual será de ocho meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, el procedimiento se considerará desestimado si se ha iniciado a instancia del contratista o se producirá su caducidad si ha sido iniciado de oficio.

16. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede.

17. PLAZO DE GARANTÍA Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS OBJETO DEL CONTRATO

Garantía Mínima de 2 años, con las siguientes condiciones:

- Mantenimiento correctivo, incluyendo piezas de repuesto, mano de obra y desplazamiento durante la vigencia del plazo de garantía de este expediente.
- Se incluyen las actualizaciones de software de seguridad.
- Mantenimiento preventivo programado: se realizará al menos 1 vez al año una revisión periódica de seguridad y control de funcionamiento, ajustes, calibraciones y otras operaciones necesarias para el correcto funcionamiento del sistema.

incluyendo las actualizaciones de software de seguridad durante el periodo de garantía

En Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: DIAZ MELGUIZO JOSE JULIAN
Fecha: 2026.08.03 17:25

Fdo.: José Julián DÍAZ MELGUIZO